

Anexo 15 B



# Programa TICCámaras

## RESOLUCIONES GRUPALES - SORTEO

Resolución de Denegación

19/07/2021

MOB 2021

**Resolución de fecha 19 de julio de 2021 de denegación al Programa TICCámaras de la Cámara de Comercio de Málaga.**

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas a la Convocatoria **TICCámaras 2021** para la prestación de servicios de apoyo a la transformación digital en las pyme, así como para la concesión de ayudas económicas a las pequeñas y medianas empresas de Málaga, publicada el día **12/03/2021**, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga Número **48**, Página **205**, ref. BDNS nº **552552**, y vistos los informes emitidos por los órganos competentes que se incluyen en el expediente,

**RESUELVO**

**Denegar la participación en el Programa TICCámaras** de las empresas relacionadas en la tabla siguiente, por alguno de los motivos indicados a continuación.

- **Código 01** Por encontrarse indebidamente cumplimentada la solicitud o no acompañarse de toda la documentación requerida, habiendo transcurrido el plazo concedido para su subsanación.
- **Código 02:** Por no cumplir los criterios imprescindibles de participación en el programa.
- **Código 03:** Por las limitaciones presupuestarias encontradas ante el número de solicitudes recibidas.
- **Código 04:** Por cualquier otro motivo.

<b>SOLICITUDES NO ADMITIDAS</b>					
<b>Nº orden para su VALORACIÓN tras sorteo</b>	<b>ID_SOLICITUD</b>	<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>Fase denegada</b> Fase I Asesoramiento Fase II Ayudas	<b>MOTIVO DENEGACIÓN</b>	
				<b>Cód.</b>	<b>Observaciones</b>
37	SL000000093190	JOSE ALEJANDRO JOTA MENESES	FASE I + FASE II	01	No aporta en plazo de subsanación la documentación requerida del certificado de Seguridad Social modelo de Subvenciones en positivo.

Según lo previsto en el apartado 11 de la convocatoria, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados, mediante publicación en la página web <https://camaramalaga.com/> , sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración tutelante de la Cámara de Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

En Málaga, a **19/07/2021**

D. José María Gómez Pretel

Secretario general